

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120220008600

Florencia, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: MILLER FIGUEROA CABRERA.

Opositor: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado “**SIN NOMBRE**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá , departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0128,3 m².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor del señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, en calidad de poseedor del predio denominado “**SIN NOMBRE**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá , departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0128,3 m².

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de un negocio jurídico de compraventa suscrito con la señora ROSA MARÍA MUÑOZ ECHEVERRY, efectuado el 10 de agosto de 2013, sin embargo, la posesión se venía ejerciendo desde el 3 de diciembre de 2001.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos y zonas mixtas, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 420-42838, denominado “La Esperanza 1” se hace necesario vincular al presente proceso a la persona que aparece como propietario de dicho bien, el señor **JOSÉ ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, en calidad de poseedor del predio denominado **“SIN NOMBRE”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0128,3 m². Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	Cartagena del Chairá
Vereda	Peñas Coloradas
Nombre o Dirección del predio	“SIN NOMBRE”
Tipo de predio	Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>

Matrícula inmobiliaria	420-42838
Área registral	76 ha + 6000 m ²
Número predial	181500001000000000509000000000
Área catastral	76 ha + 6000 m ²
Área georreferenciada* hectáreas, +mts ²	0 ha + 0128,3 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio de mayor extensión se encuentra avaluado en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.376.000), avalúo vigente hasta 2022 y la porción de terreno solicitada en restitución de tierras se encuentra avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$177,84).

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1648771.41	4821725.89	00° 49' 14.858" N	74° 36' 09.715" W
2	1648774.08	4821719.41	00° 49' 14.945" N	74° 36' 09.925" W
3	1648757.56	4821711.46	00° 49' 14.407" N	74° 36' 10.182" W
4	1648754.89	4821717.94	00° 49' 14.320" N	74° 36' 09.973" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2 de coordenadas (1648774.08 N, 4821719.41 E) en línea recta, endirección suroriente, hasta llegar al punto 1 de coordenadas (1648771.41 N, 4821725.89 E) colinda con vía pública, en una distancia 7,01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 de coordenadas (1648771.41 N, 4821725.89 E) en línea recta, endirección suroccidente, hasta llegar al punto 4 de coordenadas (1648754.89 N, 4821717.94 E) colinda con predio de Ramiro Morales, en una distancia 18,33 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4 de coordenadas (1648754.89 N, 4821717.94 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 3 de coordenadas (1648757.56 N, 4821711.46E) colinda con predio de Javier de Jesús Zapata Graciano, en una distancia 7,01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 3 de coordenadas (1648757.56 N, 4821711.46 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 2 de coordenadas (1648774.08 N, 4821719.41 E) colinda con predio de Rodrigo Álzate, en una distancia 18,33 metros.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838, correspondiente al predio denominado **“SIN NOMBRE”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 ha + 0128,3 m². En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838, correspondiente al predio denominado **“SIN NOMBRE”**, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá. Conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciense** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, ostenta la calidad de propietario o poseedor frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciense al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chaira (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**SIN NOMBRE**”, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Cartagena del Chaira (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos y zonas de humedales. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEPTIMO: VINCULAR al presente proceso al señor **JOSÉ ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.451, en calidad de propietario del predio de mayor extensión denominado "**LA ESPERANZA 1**", identificado con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a través de la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, como apoderada judicial de los solicitantes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación del señor **JOSÉ ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

NOVENO: Requírase al **MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ – EMSERPUCAR S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, en calidad de poseedora, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este

Despacho Judicial si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, en calidad de poseedor:

- I. Se encuentra incluido en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado "**SIN NOMBRE**", contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado "**SIN NOMBRE**", contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Requierase al FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Cartagena del Chaira, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio **“SIN NOMBRE”**, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio **“SIN NOMBRE”**, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado **“SIN NOMBRE”**, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono

correspondiente al predio denominado “**SIN NOMBRE**”, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DECIMO NOVENO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “**INCODER**”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre del señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio “**SIN NOMBRE**”, contenido parcialmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 y en la cédula catastral No. 18-150-00-01-00-00-0000-0509-0-00-00-0000, que se encuentra ubicado en la vereda PEÑAS COLORADA, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira del departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, ha sido beneficiario de dicho programa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, el señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, ha sido beneficiaria de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO TERCERO: TENGASE a los abogados **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente del señor **MILLER FIGUEROA CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.681.338, expedida en Belén de los Andaquíes, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00402 de 7 de marzo de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**